

R E F . : RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCION QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 143 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2026 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGION DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00181/2026
COYHAIQUE, viernes, 24 de abril de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la en la Resolución Exenta RA N° 215067/6148/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, que nombra en cargo de alta dirección pública, al Director Regional de Aysén, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en la resolución exenta N° 151 de 2026 que aprueba los lineamientos administrativos para la autorización y desempeño de los evaluadores externos del programa de adopción, Del Servicio Nacional De Protección Especializada A La Niñez y la Adolescencia; en la Resolución Exenta N° 143 de 31 de marzo de 2026 de la Dirección Regional de Aysén, por la que se autorizó el llamado a concurso público; y, en la Resolución N°36/2024 de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones
2. Que, el artículo 18° de la Ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
3. Que, de conformidad al artículo 25° de la Ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.
4. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley N° 19.620 que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobada por el Decreto Supremo N° 944 de 1999, del entonces Ministro de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, como también los organismos especialmente acreditados para ello.
5. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia

de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.

6. Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 19.620, define lo que se entiende por programa de adopción, y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7. Que, en el artículo 6° de la Ley N° 19.620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada Ley, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, mediante Resolución Exenta N° 143 de fecha 31 de marzo de 2026, autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 02 Psicólogos y 02 Asistentes Sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.

9. Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.

10. Que, durante el periodo de postulación postularon sólo dos psicólogas, no recibándose postulaciones de asistentes sociales.

RESUELVO:

1. **OTÓRGUESE**, la autorización como Evaluador Externo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia al profesional Psicólogo que ha continuación se identifica, para ejecutar el Programa de Adopción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6°, letras c) y e) y 15° Reglamento de la Ley N°19.620, por el periodo comprendido desde la dictación de este acto hasta el 31 de diciembre del año 2026.

Región	R . U . T	Nombre Evaluador	Profesión	Puntaje
Aysén	10.332.250-2	Delgado Mella Yasna Carola	Psicólogo	93

2º **RECHÁCESE**, la autorización como evaluadora externa a la profesional que se indica a continuación de profesión Psicóloga, por cuanto, no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en los lineamientos administrativos para la acreditación y desempeño de evaluadora externa del Programa de Adopción de la Región de Aysén.

Región	R . U . T	Nombre Evaluador	Profesión	Puntaje
Aysén	10.958.852-0	Rivas Fuentes Evelyn Karen	Psicóloga	00

3º **Publíquese**, la presente resolución en la página web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER ALEJANDRO RODRIGUEZ SOTO
Director Regional

GCZ/MBA/RVZ

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL AYSÉN
2. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL AYSÉN



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24911320&hash=4c2d7>